

ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES) Y LA REPÚBLICA DOMINICANA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE ONU MUJERES

CONSIDERANDO, que la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 64/289, del 2 de julio de 2010, decidió establecer la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en lo adelante referido como “ONU Mujeres”), consolidando y transfiriendo a ONU Mujeres los mandatos y funciones existentes de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, así como los del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (“INSTRAW”) para que funcionasen como una secretaría y llevasen a cabo igualmente actividades operacionales en los países;

CONSIDERANDO, que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió igualmente transferir los mandatos, las funciones y los bienes, incluyendo instalaciones e infraestructuras y responsabilidades existentes de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer e INSTRAW mediante la adopción de su resolución 64/289;

CONSIDERANDO, que el Gobierno de la República Dominicana (en lo adelante referido como “el Gobierno”) y las Naciones Unidas habían establecido previamente un acuerdo el 31 de marzo de 1981 para establecer la Sede de INSTRAW en Santo Domingo, y que el Gobierno desea que ONU Mujeres se encuentre presente en la República Dominicana a través del establecimiento de una Oficina de ONU Mujeres, que incluirá un Centro Mundial de Capacitación de ONU Mujeres, **en coordinación con el Estado Dominicano, que visibilice los aportes de República Dominicana en la Región.**

CONSIDERANDO, que además de las actividades del Centro Mundial de Capacitación de ONU Mujeres, ONU Mujeres puede llevar a cabo, conjuntamente con el Gobierno de la República Dominicana y dentro de su mandato, actividades programáticas dirigidas a empoderar a las mujeres y a alcanzar la igualdad de género;

POR LO TANTO, las Naciones Unidas y el Gobierno, en adelante llamados colectivamente “las Partes” y cada uno, la “Parte”, han convenido, en un espíritu de cooperación amistosa, suscribir el siguiente Acuerdo:

**Artículo I
Definiciones**

A los fines de este Acuerdo,

- (a) “País anfitrión” se refiere a la República Dominicana;
- (b) “Gobierno” se refiere al Gobierno de la República Dominicana;
- (c) “las Partes” se refiere a las Naciones Unidas y al Gobierno;
- (d) “Jefe/a de la Oficina” se refiere al/a la funcionario/a Jefe/a de la Oficina de ONU Mujeres;
- (e) “Expertos/as en misión” se refiere a las personas, aparte de los/las funcionarios/as de la Oficina, que llevan a cabo misiones a solicitud de o en nombre de la Oficina;

Artículo III
Personalidad Jurídica

1. La Oficina tendrá personalidad jurídica en la República Dominicana. La misma tendrá la capacidad de:
 - (a) contratar;
 - (b) adquirir y vender propiedades inmuebles y muebles; y
 - (c) entablar procedimientos judiciales.
2. A los fines de este Acuerdo, la Oficina estará representada por el/la Jefe/a de la Oficina.

Artículo IV
Propósito y alcance del Acuerdo

1. Este Acuerdo regula el estatus de las instalaciones, de los/las funcionarios/as, de los/las expertos/as en misión y de las personas que prestan servicios de la Oficina en el País anfitrión.
2. Este Acuerdo establece las disposiciones necesarias para llevar a cabo de manera eficaz las funciones de la Oficina.
3. El Gobierno confirma que el tratamiento que se dará a la Oficina será igual e idéntico que el dado a cualquier otra misión extranjera acreditada en el País anfitrión.
4. Todo edificio en o fuera de Santo Domingo, República Dominicana, que pueda ser usado de común acuerdo con el Gobierno para reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y otras actividades similares organizadas por la Oficina será temporalmente incluido en las instalaciones de la Oficina y se considerará que está cubierto por este Acuerdo por el período que duren dichas reuniones, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina.

Artículo V
Aplicación de la Convención General

La Convención General será aplicada a la Oficina, a su propiedad, a los fondos y bienes, y a sus funcionarios/as, expertos/as en misión y personas que prestan servicios en el País anfitrión.

Artículo VI
Inviolabilidad de la Oficina

1. Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y su propiedad y bienes, sea donde fuere que se encuentren y en posesión de quien fuere, gozarán de inmunidad ante cualquier búsqueda, requisición, expropiación y cualquier tipo de interferencia, ya sea producto de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
2. Ningún funcionario/a o autoridad del País anfitrión o persona en ejercicio de autoridad pública dentro del País anfitrión entrará en las instalaciones de la Oficina para llevar a cabo actividades allí, excepto con el consentimiento de y bajo las condiciones aprobadas por el/la Jefe/a de la Oficina. En caso de incendio o de otra emergencia que requiera una acción rápida de protección, se dará por entendido el consentimiento del/de la Jefe/a de la Oficina a esa entrada necesaria en las instalaciones si dicho/a Jefe/a no puede ser contactado/a a tiempo.

3. El local y las instalaciones de la Oficina pueden ser empleados para reuniones, seminarios, exposiciones y otros fines pertinentes que sean organizados por la Oficina, y las Naciones Unidas.
4. El local de la Oficina no podrá ser empleado de ninguna manera que resulte incompatible con el propósito y el alcance de la Oficina, como se establece en el Artículo IV más arriba.
5. Los archivos de la Oficina y en general todos los documentos y materiales puestos a disposición, pertenecientes o utilizados por ella serán inviolables, donde fuere que se encuentren y en posesión de quien fuere en el País anfitrión.

Artículo VII Seguridad y Protección

1. Las autoridades competentes garantizarán la seguridad y la protección de las instalaciones de la Oficina y procederán con la debida diligencia para garantizar que la tranquilidad de las instalaciones de la Oficina no se vea perturbada por la entrada no autorizada de personas o grupos de personas externas, o por disturbios en los alrededores inmediatos. Si el/la Jefe/a de la Oficina lo requiere, las autoridades competentes facilitarán la presencia policial adecuada necesaria para mantener la ley y el orden en las instalaciones de la Oficina o en sus alrededores inmediatos y para desalojar a las personas de esos lugares.
2. Las autoridades competentes tomarán las acciones eficaces y adecuadas que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad y la protección apropiada de las personas a las que hace referencia este Acuerdo, elemento indispensable para el correcto funcionamiento de la Oficina, libre de interferencias de la índole que fuere.
3. El Gobierno se compromete a proveer, a su costo, como contribución en especie, cuatro guardias de seguridad para la Oficina sobre la base de 12 horas rotativas y, a solicitud, uno de esos guardias en la residencia privada del o de la Jefe/a de la Oficina sobre la base de 24 horas.

Artículo VIII Servicios Públicos

1. El Gobierno proporcionará, de forma gratuita, como contribución en especie, servicios como electricidad, agua y recolección de la basura de las instalaciones. El pago de dichos servicios deberá ser cubierto por el Ministerio relevante, el cual, a la fecha de este Acuerdo es el Ministerio de la Mujer.
2. Las autoridades competentes facilitarán, a solicitud del/de la Jefe/a de la Oficina y según las bases y condiciones igualmente favorables que las acordadas por el Gobierno a las demás misiones extranjeras acreditadas, acceso u otros servicios públicos adicionales necesarios para la Oficina como por ejemplo, pero sin limitarse, a los servicios de comunicación.
3. En los casos en que los servicios públicos a los que se hace referencia en el párrafo 2 más arriba se pongan a disposición de la Oficina por parte de las autoridades competentes o cuando éstas tengan los precios bajo su control, el precio de esos servicios, no excederá el precio más bajo comparable otorgado a las misiones extranjeras acreditadas.

4. En caso de fuerza mayor que resulte en una interrupción completa o parcial de los servicios mencionados anteriormente, se otorgará a la Oficina, con el fin de poder llevar a cabo sus funciones, la misma prioridad dada a las entidades y órganos gubernamentales esenciales.
5. Las disposiciones de este Artículo no impedirán que se aplique razonablemente la protección contra incendios o la reglamentación sanitaria del País anfitrión.

Artículo IX Comunicaciones

1. La Oficina gozará, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable que el acordado por el País anfitrión a cualquier misión diplomática acreditada, en lo relativo a prioridades, precios e impuestos sobre correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotografías, telefonía y otras tarifas de comunicación y de prensa para informar a la prensa y a la radio.
2. El Gobierno garantizará la inviolabilidad de las comunicaciones oficiales de la Oficina, sean cuales fueren los medios de comunicación que se empleen, y no censurará dichas comunicaciones.
3. La Oficina tendrá el derecho de operar los equipos de comunicación, incluyendo los satelitales. La Oficina buscará previa aprobación para el uso de los equipos de comunicación satelitales. La Oficina también tendrá el derecho de usar códigos y de enviar y recibir correspondencia por mensajeros y por valija diplomática. Las valijas deben llevar el emblema de las Naciones Unidas visiblemente y contendrán sólo documentos o artículos destinados al uso oficial. Además, el mensajero dispondrá de un certificado que lo acredite como tal, otorgado por las Naciones Unidas.

Artículo X Contribución del Gobierno

El Gobierno realizará una contribución anual en especie a ONU Mujeres, que abarque todos los servicios aportados por el Estado Dominicano, incluyendo alquiler de las instalaciones; los servicios relacionados de seguridad, electricidad, agua, recogida de basura, además de otros servicios acordados anualmente entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

Esta contribución estará compensada con el disfrute del edificio sede, y uso de agua, luz, y recogida de basura pagados por el Gobierno.

Artículo XI Actividades programáticas de ONU Mujeres

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de fecha 11 de junio de 1974 (el "SBAA") regirá, *mutatis mutandis*, las bases y condiciones bajo las cuales ONU Mujeres, en colaboración con el Gobierno y dentro de los límites de su mandato, llevará a cabo sus actividades programáticas.
2. Las disposiciones de este Acuerdo serán complementarias a las disposiciones del SBAA. En la medida en que toda disposición de este Acuerdo y todas las disposiciones del SBAA se refieran al mismo tema, cada una de esas disposiciones será aplicable y ninguna de ellas disminuirá los efectos de las demás.

Artículo XII
Fondos, bienes y demás propiedades

1. La Oficina, sus fondos, bienes y demás propiedades, donde fuere y en manos de quien fuere que se encuentren, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento legal excepto en lo que se refiera a un caso particular para el que las Naciones Unidas haya renunciado a su inmunidad. Sin embargo, se entiende que ninguna renuncia de inmunidad será extendida a una medida de ejecución.
2. La propiedad y los bienes de la Oficina estarán exentos de restricciones, reglamentos, controles y moratorias de la naturaleza que fueren.
3. Sin estar limitada por controles financieros, reglamentos o moratorias de ninguna clase, la Oficina:
 - (a) podrá poseer y usar fondos, divisas o instrumentos negociables del tipo que fuera, mantener y operar cuentas en cualquier divisa y cambiarla por cualquier otra;
 - (b) tendrá la libertad de transferir sus fondos o divisas del País anfitrión a cualquier otro país o dentro del País anfitrión, a las Naciones Unidas o a cualquier otro organismo;
 - (c) gozará del tipo de cambio más favorable dentro del marco legal para sus transacciones financieras.

Artículo XIII
Exención de impuestos, tasas, y restricciones a la importación o exportación

La Oficina, sus bienes, fondos y demás propiedades gozarán de:

- (a) Exención de todos los impuestos, gravámenes, honorarios, cuotas y tasas directas e indirectas; sin embargo, y dando esto por sentado, la Oficina no pedirá exención de impuestos o gravámenes que constituyan tasas, tarifas o cargos por servicios públicos prestados por las autoridades competentes o por una corporación bajo las leyes y reglamentos del País anfitrión, a una tasa fija según la cantidad de servicios proporcionados y que puedan identificarse, describirse y detallarse específicamente;
- (b) Exención de impuestos, tasas y otros gravámenes aduaneros, así como de las limitaciones y restricciones a la importación o exportación de materiales importados o exportados por la Oficina para su uso oficial, dando por entendido que las importaciones que hayan entrado libres de impuestos no podrán ser vendidas en el País anfitrión excepto bajo condiciones acordadas por las autoridades competentes;
- (c) Exención de todas las limitaciones y restricciones sobre la importación o exportación de publicaciones, fotogramas y películas, filmes, cintas, discos y grabaciones sonoras importadas, exportadas o publicadas por la Oficina dentro del marco de sus actividades oficiales.

Artículo XIV
Participantes en las reuniones de las Naciones Unidas

1. Los/las representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas invitados/as a reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina y por otros organismos afines gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades detallados en el Artículo IV de la Convención General.

2. El Gobierno, conforme a los principios y prácticas relevantes de las Naciones Unidas y al presente Acuerdo, respetará la absoluta libertad de expresión de todos/as los/las participantes en las reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina a los que se aplique la Convención General. Todos/as los/las participantes y las personas que prestan servicios relacionados con las reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina y por otras organizaciones afines gozarán de esos privilegios, inmunidades y facilidades necesarias para el ejercicio independiente de su participación y funciones. En especial, todos/as los/las participantes y personas que presten servicios relacionados con reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina, y por otros organismos afines serán inmunes a procedimientos legales relativos a palabras y actos pronunciados y llevados a cabo en relación con dichas reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares.

Artículo XV
Funcionarios/as de la Oficina

1. Los/las funcionarios/as gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en el País anfitrión:
 - a) Inmunidad ante procedimientos legales en relación con palabras pronunciadas o escritas y todo acto llevado a cabo dentro de su capacidad oficial. Dicha inmunidad seguirá vigente luego de terminar su empleo con las Naciones Unidas;
 - b) Inmunidad de ser arrestado o detenido y de la confiscación de sus efectos y equipaje personales y oficiales por actos llevados a cabo en el cumplimiento de sus funciones, excepto en caso de *flagrante delito* y, en esos casos, las autoridades competentes informarán inmediatamente al/a la Jefe/a de la Oficina del arresto, detención o confiscación;
 - c) Exención de impuestos sobre salarios y emolumentos pagados por las Naciones Unidas; exención de impuestos sobre todo ingreso y propiedad, para sí mismos y para sus cónyuges y miembros dependientes de su familia, en la medida en que esos ingresos se originen en fuentes externas o que esas propiedades se encuentren fuera del País anfitrión;
 - d) Exención de las obligaciones referentes al servicio militar o de otros servicios obligatorios en el País anfitrión;
 - e) Exención, para sí y para sus cónyuges y miembros dependientes de su familia, de restricciones de inmigración o de procedimientos de registro de extranjeros;
 - f) Exención para sí, a fines de tareas oficiales, de restricciones de movimiento y de viaje fuera del País anfitrión y una exención similar para sus cónyuges y miembros dependientes de su familia con fines recreativos según los acuerdos establecidos entre el/la Jefe/a de la Oficina y las autoridades competentes;
 - g) En lo relativo al cambio de divisas, incluyendo el poseer cuentas en divisa extranjera, se gozará de las mismas condiciones que se dan a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas;

- h) La misma protección y modalidades de repatriación para sí, sus cónyuges y miembros dependientes de su familia que se otorgan en momentos de crisis internacionales a los/las funcionarios/as diplomáticos/as.
 - i) El derecho a importar, para su uso personal y libre de impuestos, tasas (incluyendo el impuesto sobre el valor agregado y los impuestos sobre las ventas) y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a las importaciones:
 - i. Sus muebles y efectos personales, que pueden ser transportados en uno o más envíos en un período de seis meses desde su llegada a Santo Domingo, y, de tanto en tanto, poder importar, libre de impuestos, las adiciones o reemplazos necesarios para dichos muebles y efectos.
 - ii. Un vehículo libre de impuestos internos y aduaneros, incluyendo el impuesto sobre el valor agregado y, según se requiera, cantidades razonables de artículos y alimentos para consumo. El valor del vehículo importado dentro del marco de este Acuerdo así como las condiciones para la venta del mismo e importación de otro, estarán sujetos a las normas dominicanas sobre privilegios de las misiones diplomáticas y de los organismos internacionales, las cuales deberán ser aplicadas a funcionarios de la Oficina en una forma no menos favorable que la forma en que dicha legislación sea aplicada por el Gobierno a funcionarios de cualquier misión diplomática acreditada u organismo internacional. Este derecho de importación de vehículo es renovable cada tres años.
 - j) Los/las funcionarios/as tendrán derecho, al finalizar sus funciones en la República Dominicana, a exportar sus muebles y efectos personales, incluyendo los vehículos, libre de impuestos y tasas.
2. El Gobierno reconoce que todos/as los/las funcionarios/as de la Oficina tienen el derecho a gozar de los privilegios e inmunidades estipulados en el Acuerdo independientemente de su nacionalidad o de haber sido contratados/as internacional o localmente, y que las bases y condiciones de empleo de esos funcionarios y empleados están regidas únicamente por el Reglamento y Estatuto pertinente de las Naciones Unidas.
3. Conforme a las disposiciones que figuran en la Sección 17 de la Convención General, se informará a las autoridades competentes de los nombres de los/las funcionarios/as asignados/as a la Oficina.

Artículo XVI
Jefe/a de la Oficina; Funcionarios/as superiores

1. Sin perjuicio a las disposiciones del Artículo anterior, el/la Jefe/a de la Oficina gozará, durante su residencia en el País anfitrión, de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas a los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas en el País anfitrión. Además, sin perjuicio a las disposiciones del Artículo anterior, todos/as los/las funcionarios/as asignados/as a la Oficina que tengan rango de P/L-5 o superior, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas a los/las funcionarios/as de las misiones acreditadas en el País anfitrión. Sus nombres figurarán en la lista diplomática.
2. Los privilegios, inmunidades y facilidades a los que se hace referencia en el párrafo 1 más arriba también serán otorgados a los/las cónyuges y a los/las miembros dependientes de la familia de los/las funcionarios/as pertinentes.

Artículo XVII
Expertos/as en misión

1. Se otorgará a los/las expertos/as en misión para la Oficina, que no sean funcionarios/as, los privilegios, inmunidades y facilidades detallados en los Artículos VI y VII de la Convención General.
2. Se otorgará a los/las expertos/as en misión la exención de impuestos sobre los salarios y emolumentos que les pague la Oficina, y podrán recibir los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que se acuerden entre las Partes.
3. Los/las expertos/as en misión de nacionalidad dominicana o con residencia permanente en la República Dominicana gozarán sólo de los privilegios e inmunidades que se contemplan dentro del marco de los Artículos VI y VII de la Convención General.

Artículo XVIII
Personas que prestan servicios

El Gobierno otorgará a todas las personas que presten servicios para o en nombre de la Oficina los mismos privilegios e inmunidades otorgados a funcionarios de la Oficina.

Artículo XIX
Personal contratado localmente remunerado por hora

1. Las bases y condiciones de empleo para las personas contratadas localmente y remuneradas por hora estarán conformes con las resoluciones, decisiones, reglamento, estatuto y políticas relevantes de los órganos competentes de las Naciones Unidas.
2. El personal contratado en el País anfitrión y pagado por hora recibirá inmunidad de procedimientos legales relacionados con palabras habladas o escritas y con todo acto llevado a cabo por él en su capacidad oficial. Esa inmunidad seguirá vigente después de haber terminado el empleo con las Naciones Unidas.

Artículo XX
Renuncia a la inmunidad

Los privilegios e inmunidades a los que se hace referencia en los Artículos XIII a XVIII anteriormente son otorgados al personal y a los/las expertos/as en misión relevantes en el interés de las Naciones Unidas y no para su beneficio personal. El derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de esas personas, en todo caso cuando pueda ser renunciada sin perjuicio para los intereses de las Naciones Unidas, serán prerrogativa del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XXI
Entrada, salida, desplazamientos y estancia en el País anfitrión

Todas las personas a las que hace referencia este Acuerdo, incluyendo todos/as los/las participantes en las reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizados por la Oficina, tendrán el derecho a entrar, salir, residir y desplazarse libremente sin impedimentos dentro del País anfitrión. Las visas, permisos o autorización de entrada, cuando sean necesarias, serán otorgadas tan rápidamente como sea posible y sin costo.

Artículo XXII
Laissez-Passer de las Naciones Unidas, certificados y visas

1. El Gobierno reconocerá y aceptará el laissez-passer de las Naciones Unidas otorgado a los/las funcionarios/as como documento válido para viajar.
2. Conforme a las disposiciones de la Sección 26 de la Convención General, las autoridades competentes reconocerán y aceptarán los certificados otorgados por las Naciones Unidas a los/las expertos/as en misión y a otras personas que viajan por razones relacionadas con las Naciones Unidas.
3. Todas las personas a las que se hace referencia en este Acuerdo recibirán facilidades para poder viajar rápidamente. Las visas, permisos o autorizaciones de entrada que sean requeridos serán otorgados sin costo lo más rápidamente posible a las personas a las que hace referencia este Acuerdo, a sus dependientes y a otras personas invitadas a venir a la Oficina en relación con el trabajo o las actividades oficiales de la Oficina.
4. El Gobierno acuerda igualmente otorgar las visas requeridas en los laissez-passer y los certificados de las Naciones Unidas.
5. Se otorgarán facilidades similares a las especificadas en los párrafos 3 y 4 más arriba a los/las expertos/as en misión y a otras personas quienes, aunque no sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas, la Oficina confirme que están viajando por asuntos oficiales de las Naciones Unidas.

Artículo XXIII
Tarjetas de identidad

1. A solicitud del/de la Jefe/a de la Oficina, el Gobierno emitirá tarjetas de identidad a todas las personas a las que se hace referencia en este Acuerdo que certifiquen su condición dentro del marco del Acuerdo.
2. A solicitud de un/a funcionario/a autorizado/a de las autoridades competentes, las personas a las que se hace referencia en el párrafo 1 más arriba tendrán que presentar, pero no entregar, sus tarjetas de identidad.

Artículo XXIV
Banderas, emblema y distintivos

La Oficina tendrá el derecho de exponer la bandera, el logotipo, el emblema y los distintivos de las Naciones Unidas y/o de ONU Mujeres en las instalaciones de la Oficina y sobre los vehículos usados a fines oficiales.

Artículo XXV
Seguridad Social

1. La Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas tendrá capacidad legal en el País anfitrión y gozará de las mismas exenciones, privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas. Los beneficios recibidos de la Caja de Pensiones estarán exentos de impuestos.
2. Las Naciones Unidas y el Gobierno acuerdan que, dado que los/las funcionarios/as de las Naciones Unidas están sujetos/as al Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, incluyendo su Artículo VI que establece un plan exhaustivo de seguridad social,

las Naciones Unidas y sus funcionarios/as, independientemente de su nacionalidad, estarán exentos de las leyes del País anfitrión relativas a la cobertura y a las contribuciones obligatorias a los planes de seguridad social de la República Dominicana durante su trabajo para las Naciones Unidas.

3. Las disposiciones del párrafo 1 más arriba se aplicarán *mutatis mutandis* a los/las miembros de las familias que formen parte del hogar de las personas a las que se hace referencia en ese párrafo 1, salvo que se les emplee o sean empleados autónomos en el País anfitrión o que reciban beneficios de la seguridad social del País anfitrión.

Artículo XXVI

Acceso al mercado laboral de miembros de la familia y otorgamiento de visas y de permisos de residencia a los/las empleados/as domésticos/as

1. Las autoridades competentes otorgarán, cuando se soliciten por escrito, permisos de trabajo a los/las cónyuges de los/las funcionarios/as de la Oficina cuyo lugar de destino sea en el País anfitrión, así como a sus hijos e hijas que formen parte del hogar y que tengan menos de 21 años o que sean dependientes económicamente, para que puedan ejercer trabajo remunerado. En tales casos, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal o administrativa con respecto a las cuestiones que surjan en el curso de empleo. Sin embargo, cualquier medida de ejecución se debe tomar sin infringir la inviolabilidad de su persona o de su residencia, en caso de que tenga derecho a esa inviolabilidad.
2. Las autoridades competentes otorgarán, visas y permisos de residencia y cualquier otro documento, cuando sea necesario, a los/las empleados/as domésticos/as de los/las funcionarios/as asignados/as a la Oficina con la mayor premura posible.

Artículo XXVII

Cooperación con las autoridades competentes

1. Sin perjuicio a los privilegios e inmunidades otorgadas dentro del marco de este Acuerdo, es el deber de todos/as aquellos/as que gocen de esos privilegios e inmunidades respetar las leyes y los reglamentos del País anfitrión y no interferir en los asuntos internos del País anfitrión.
2. Sin perjuicio a los privilegios e inmunidades a los que se hace referencia en este Acuerdo, las Naciones Unidas cooperarán en todo momento con las autoridades competentes con el fin de facilitar una adecuada administración de la justicia, garantizar que se cumplan los reglamentos de la policía y evitar que se den abusos en conexión con las instalaciones, privilegios e inmunidades otorgados a las personas a las que se hace referencia en este Acuerdo.

Artículo XXVIII

Responsabilidad

El Gobierno se encargará de todos los riesgos vinculados a las operaciones llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo. Será responsable de atender las reclamaciones que puedan hacer terceros en contra de las Naciones Unidas, de sus funcionarios/as, de los/las expertos/as en misión, de las personas que prestan servicios o de los participantes en las reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizados por la Oficina y por otras organizaciones afines dentro del marco de este Acuerdo, y los/las considerará inocentes respecto a las reclamaciones o responsabilidades inherentes a las operaciones llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando las Partes concuerden que una reclamación o responsabilidad es debida a una negligencia grave o a una mala conducta deliberada de los individuos en cuestión.

Artículo XXIX
Acuerdos complementarios

1. Se podrán establecer, cuando corresponda, acuerdos complementarios de naturaleza administrativa o financiera relativos a la Oficina.
2. Las Partes pueden establecer cualquier otro acuerdo complementario que estimen apropiado.

Artículo XXX
Resolución de litigios

1. Las Naciones Unidas adoptará disposiciones sobre métodos apropiados de resolver:
 - (a) Litigios relacionados con los contratos y litigios de derecho privado de los que sea objeto la Oficina; y
 - (b) Litigios que involucren a un/a funcionario/a de la Oficina que, por razones de su posición oficial, goza de inmunidad si no ha renunciado a la misma.
2. Toda disputa entre las Partes que se origine en o que tenga relación con este Acuerdo que no pueda ser resuelta por negociaciones o por otro modo de resolución acordado podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser presentado ante un Tribunal de tres mediadores. Cada Parte nombrará a un/a mediador/a y esos/as dos mediadores/as nombrarán a un/a tercero/a que será el/la presidente del Tribunal. Si en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje, una Parte no ha nombrado un/a mediador/a, o si, en el plazo de quince días del nombramiento de los/las dos mediadores/as no se ha nombrado al/a la tercer/a mediador/a, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre el/la mediador/a faltante. El Tribunal determinará sus procedimientos, dando por sentado que dos de los/las mediadores/as constituirán un quórum a todo fin útil, y todas las decisiones requerirán el acuerdo de dos de los/las mediadores/as. Los gastos del Tribunal serán cubiertos por las Partes según lo disponga el Tribunal. La decisión arbitral incluirá una declaración de las razones en la que se basó y será final y vinculante para las Partes.

Artículo XXXI
Anexos

Los Anexos de este Acuerdo son parte integral del mismo.

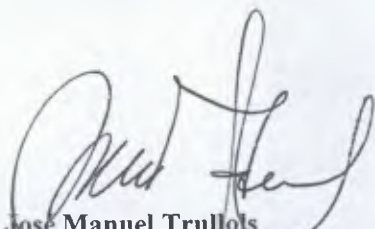
Artículo XXXII
Disposiciones finales

1. Las partes entienden que si el País anfitrión establece un acuerdo con una organización intergubernamental que contenga bases y condiciones más favorables que las otorgadas a la Oficina por el presente Acuerdo, esas bases y condiciones serán otorgadas a la Oficina a pedido de ésta y estarán sujetas a un acuerdo complementario.
2. Este Acuerdo puede ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Todo asunto relevante que haya sido objeto de una disposición en este Acuerdo será resuelto por las Partes, atentas a las resoluciones y decisiones relevantes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Cada una de las Partes prestará una consideración total y receptiva a toda sugerencia presentada por la otra Parte dentro del marco de este párrafo.

3. Este Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte, y terminará a los seis meses después de haber recibido dicha notificación. De no existir dicha nota de finalización de contrato, este Acuerdo seguirá siendo válido hasta que se cumpla por completo o se dé fin a las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo.
4. Las obligaciones asumidas por el Gobierno seguirán en vigor después de la finalización de este Acuerdo en la medida necesaria para permitir un retiro ordenado de las propiedades, fondos y bienes de la Oficina y de los funcionarios asignados a ella en virtud de este Acuerdo.
5. Este Acuerdo deberá ser firmado por ambas Partes. Entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique a ONU Mujeres el cumplimiento de los procesos legales internos para su cumplimiento.
6. Luego de entrar en vigor el presente Acuerdo, se dará por caducado el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de las Naciones Unidas, de fecha 31 de marzo de 1981, y el intercambio de Notas constituyendo un acuerdo sobre medidas prácticas para implementar el Acuerdo de 1981 (con un Memorando de Entendimiento) realizadas en Nueva York los días 2 de marzo y 22 de junio de 1982, y en Santo Domingo el 17 de junio de 1982.

EN FE DE LO CUAL los/las abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Partes, firman el presente Acuerdo en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana en este día catorce (14) de octubre de año 2013, en español y en inglés en dos originales, ambos auténticos. En caso de conflicto entre los dos originales, el texto en inglés deberá prevalecer.

Por el Gobierno de la
República Dominicana



José Manuel Trullols
Viceministro, Coordinador General,
Encargado del Ministerio de Relaciones
Exteriores

Por las Naciones Unidas



Phumzile Mlambo-Ngcuka
Directora Ejecutiva



ANEXO A

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN SANTO DOMINGO DE LA SEDE DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER DE FECHA 31 DE MARZO DE 1981.

Resolución No. 357, que aprueba el Acuerdo y su anexo suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de las Naciones Unidas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 357

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y la Organización de las Naciones Unidas;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, señor Rafael Molina Morillo y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, señor Jean Ripert, por medio del cual el Primero se compromete a proporcionar, a sus propias expensas locales y espacios adecuados para instalar la sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, establecido mediante la Resolución No. 31/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1976. De conformidad con el anexo Acuerdo, el Gobierno Dominicano se compromete a equipar los mencionados locales y a hacer una contribución anual en moneda de la República Dominicana al Fondo Fiduciario de las Naciones para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, cuyo monto será convenido anualmente entre nuestro Gobierno y las Naciones Unidas. Los funcionarios de las Naciones Unidas que presten servicios oficiales al Instituto, gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en los Artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

aprobada por la Asamblea General de dicho Organismo, el 13 de febrero de 1946 y a la que nuestro Gobierno se adhirió en fecha 7 de marzo de 1947. El texto Acuerdo entrará en vigor tan pronto se notifique a las Naciones Unidas que el mismo ha sido aprobado por el Congreso Nacional y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985. A más tardar un año antes del vencimiento del Acuerdo, las partes entablarán consultas con miras a continuar su mutua cooperación; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA RELATIVO AL ESTABLACIMIENTO EN SANTO DOMINGO DE LA SEDE DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER.

Preámbulo

POR CUANTO la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 31/135 de 16 de diciembre de 1976, hizo suya la decisión del Consejo Económico y Social, contenida en la resolución E/1998 (LX) de 12 de mayo de 1975 de dicho Consejo, de establecer un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (en adelante denominado "el Instituto");

POR CUANTO la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/157, del 17 de diciembre de 1979, hizo suya la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en la resolución E/1979/11, de 9 de mayo de 1979, y aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "el Gobierno") de ser sede del Instituto;

Las Naciones Unidas y el Gobierno convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Locales

El Gobierno proporcionará a sus propias expensas locales y espacio adecuados para el Instituto. En el anexo I, que forma parte

integrante del presente Acuerdo, figura una descripción detallada de los locales y el espacio que el Gobierno proporciona para este fin.

ARTICULO II

Contribuciones del Gobierno

1.- El Gobierno, a sus propias expensas, amueblará, equipará y mantendrá en buen estado de reparación los locales y el espacio que proporciona el Instituto, y les hará las modificaciones estructurales necesarias, en forma adecuada para el funcionamiento eficaz del Instituto.

2.- El Gobierno hará una contribución anual en moneda local al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto, por concepto de su participación en los gastos del Instituto y por un monto convenido anualmente entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

ARTICULO III

Responsabilidad

El Gobierno asumirá la responsabilidad por cualquier acción o reclamación que se ejerza o formule en la República Dominicana contra el Instituto o su personal como resultado del desempeño de las actividades propias del Instituto, y protegerá a las Naciones Unidas y a su personal respecto de las responsabilidades o reclamaciones dimanadas de actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando se convenga entre las partes en el Acuerdo que la responsabilidad o la reclamación dimanen de culpa grave o dolo del Instituto o de su personal.

ARTICULO IV

Privilegio e Inmunidades

1.- Será aplicable al Instituto la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la

be en modo alguno la seguridad y la tranquilidad de los locales del Instituto. El Gobierno proporcionará en los límites de dichos locales la protección policial necesaria a tal fin, así como para asegurar que ninguna persona o grupo de personas entre sin autorización en los locales o promueva disturbios en la vecindad inmediata de aquéllos.

2.- Si así lo solicita el Director del Instituto, las autoridades competentes de la República Dominicana asignarán fuerzas policíacas en número suficiente para el mantenimiento del orden y la seguridad en los locales.

ARTICULO VII

Disposiciones Generales

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas partes y previa notificación por el Gobierno de la República Dominicana de que el Acuerdo ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

2.- El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1985. A más tardar un año antes del vencimiento del Acuerdo, las partes entablarán consultas con miras a continuar su mutua cooperación. Cada parte considerará detenidamente y con ánimo favorable toda solicitud de modificación que formule la otra.

3.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo. La rescisión deberá notificarse por escrito, y el Acuerdo expirará noventa (90) días después de recibida la notificación de la rescisión, con la salvedad de que en ningún caso expirará antes de que finalice el año lectivo en el curso del cual se reciba la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados de las naciones unidas y del Gobierno han firmado este Acuerdo en dos ejemplares originales en español e inglés.

POR LAS NACIONES UNIDAS

Firma: -----

NOMBRE Y TITULO:

Jean Ripert
Secretario General Adjunto
de Asuntos Económicos y
Sociales Internacionales.

LUGAR: Nueva York

FECHA: 03/31/81

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Firma: -----

NOMBRE Y TITULO:

Rafael Molina Morillo
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario
Representante Permanente de la
República Dominicana ante las
Naciones Unidas

LUGAR: Nueva York.

FECHA: 31 marzo 1981

ANEXO

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

Los locales y espacio a que se hace referencia en el artículo I del Acuerdo están situados en Avenida César Nicolás Penson 102-

A, Santo Domingo, República Dominicana.

El Recinto del Instituto consiste en un lote rectangular de tierra con una superficie de aproximadamente 1.800 metros cuadrados. En dicho solar se han construído dos edificios; el edificio principal de dos pisos conectado a un anexo, tienen una superficie total de unos 890 metros cuadrados.

El edificio principal y el anexo adyacente sirven para atender las siguientes necesidades de espacio del Instituto:

a) ESPACIO DE OFICINAS.

Trece oficinas cerradas individuales para el Director, Director Adjunto, personal profesional y consultores y espacio abierto de oficinas para el personal de secretaría del Instituto; y

b) ESPACIO PARA OTROS FINES.

Una amplia sala de conferencias con equipo para interpretación simultánea en tres idiomas, dos pequeñas salas de reunión, una biblioteca, una zona de recepción, un salón para el personal, una zona de exposiciones, una zona de reproducción de documentos, zonas de almacenamiento, pasillos, corredores, escaleras y servicios sanitarios.

En los Apéndices A, B y C se adjunta, respectivamente, planos arquitectónicos de la estructura y la distribución interior del Instituto y una planta del emplazamiento en que constan los límites exactos del recinto del Instituto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

1981
31 de marzo

CONGRESO NACIONAL

o. 357 !

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

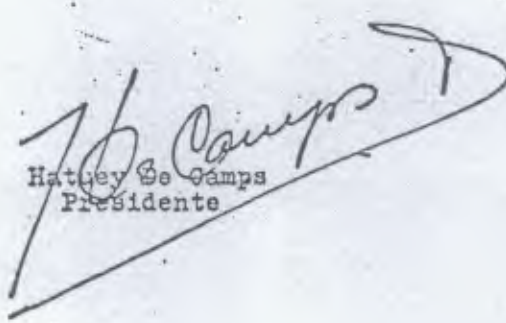
VISTO: el Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y la Organización de las Naciones Unidas;

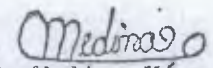
R E S U E L V E :-

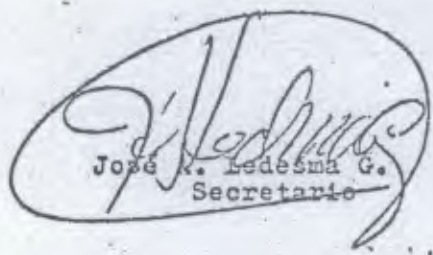
UNICO: APROBAR el Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, señor Rafael Molina Morillo y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, señor Jean Ripert, por medio del cual el Primero se compromete a proporcionar, a sus propias expensas, locales y espacios adecuados para instalar la sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, establecido mediante la Resolución No.31/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1976. De conformidad con el anexo Acuerdo, el gobierno Dominicano se compromete a equipar los mencionados locales y hacer una contribución anual en moneda de la República Dominicana al Fondo Fiduciario de las Naciones para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, cuyo monto será convenido anualmente entre nuestro Gobierno y las Naciones Unidas. Los funcionarios de las Naciones Unidas que presten servicios oficiales al Instituto, gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en los Artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicho Organismo, el 13 de febrero de 1946 y a la que nuestro Gobierno se adhirió en fecha 7 de marzo de 1947. El anexo Acuerdo entrará en vigor tan pronto se notifique a las Naciones Unidas que el mismo ha sido aprobado por el Congreso Nacional y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985. A más tardar un año antes del vencimiento del acuerdo, las partes entablarán consultas con miras a continuar su mutua cooperación; que copiado a la letra dice así:

SUNTO: Organización de las Naciones Unidas.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138 de la Independencia y de la Restauración.


Hathey De Camps
Presidente


Juan A. Medina Vásquez
Secretario


José R. Ledesma G.
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES) y la República Dominicana relativo al Establecimiento de la Oficina de ONU MUJERES, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.